



INGER-023-15

Mantenimiento Correctivo de las Instalaciones que ocupa el Instituto Nacional de Geriatría

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA", EN LO SUCESIVO "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INGER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO, DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCTORA GOLDEN GATE, S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TÉLLEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL REPRESENTANTE LEGAL", Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2012, se adicionó la fracción IV bis al artículo 5 y el artículo 7 Ter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, creándose así el Instituto Nacional de Geriatría, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.
- El presente contrato se celebra derivado del proceso de Invitación a cuando menos tres personas IA-012W00999-N11-2015 en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción II y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); así como 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

- I. "EL INGER" declara a través de su Representante, que:
- I.1. De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Geriatría, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, agrupado en el Sector coordinado por la Secretaría de Salud y tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia.
- I.2. El Doctor Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo, es el Representante de "EL INGER" de conformidad con lo dispuesto en el nombramiento de Director General del Instituto Nacional de Geriatría expedido a su favor en fecha 16 de diciembre de 2012.
- I.3. Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, en las partidas "35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.
- I.4. El Registro Federal de Contribuyentes del Instituto Nacional de Geriatría es ING120531AC5.
- I.5. Para los efectos del presente contrato y sus anexos señala como domicilio legal, el ubicado en Periférico Sur número 2767 Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, con el Código Postal 10200.





INGER-023-15

Mantenimiento Correctivo de las Instalaciones que ocupa el Instituto Nacional de Geriatría

- La Servidora Pública que interviene en el presente instrumento jurídico como "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del objeto del mismo, será la Lic Erika Plata Córdoba.
- II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara a través de su "REPRESENTANTE LEGAL", que:
- II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 16,439 de fecha 14 de mayo de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, Notario Público número diecisiete del Estado de México.
- II.2. Dentro de su acta constitutiva, consta que tiene por objeto prestar "EL SERVICIO" materia del presente contrato, según se desprende de la escritura pública referida en la Declaración anterior.
- II.3. "EL REPRESENTANTE LEGAL" acredita su personalidad con el testimonio público señalado en la declaración II.1 que antecede, así como en la escritura pública número 20,367 de fecha 25 de agosto de dos mil diez, del protocolo a cargo del Notario Público referido en la mencionada declaración, en la que se ratificó su cargo dentro de la sociedad, por lo cual manifiesta que las facultades con las que cuenta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- II.4. Su representada tiene el Registro Federal de Contribuyentes CGG0905184F2, constituyendo la constancia para efectos fiscales.
- II.5. Tanto él y su representada, no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP, que les impidan ser contratados y con la seguridad de que ni su representada, así como ninguno de los socios o directivos, ni él mismo desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo.
- II.6. Tanto él como su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II.7. Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, equipo e instalaciones adecuadas; así como con capacidad jurídica y operativa, y las condiciones apropiadas para el cumplimiento del presente contrato y su "ANEXO ÚNICO".
- II.8. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente contrato.
- II.9. Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO" el cual una vez firmado, forma parte integrante del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.
- II.10. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Agustín Romero Ibáñez No. 57 Interior Altos, col. Presidentes Ejidales, del. Coyoacán, C.P. 04470, México, D.F.
- II.11. Está consciente de la responsabilidad que implica el presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", así como de la confidencialidad y reserva que debe guardar respecto de la información que se genere con motivo del presente instrumento.

1.







INGER-023-15

Mantenimiento Correctivo de las Instalaciones que ocupa el Instituto Nacional de Geriatría

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes, que:

III.1. Sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a prestar a "EL INGER" el servicio "Mantenimiento Correctivo de las Instalaciones que ocupa el Instituto Nacional de Geriatría", de conformidad con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO".

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL INGER", cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por el objeto del presente contrato la cantidad total de \$284,140.00 (Doscientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), este importe será pagadero en una exhibición contra la factura presentada a la entrega de "EL SERVICIO", previa firma de conformidad por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" en "EL INGER".

No se otorgarán anticipos.

Concluida la prestación total o parcial de "EL SERVICIO" en términos del presente contrato y su "ANEXO ÚNICO" y a entera satisfacción de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará la factura correspondiente, la cual será pagada dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de su entrega.

El pago referido se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione por escrito "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

La factura deberá elaborarse con los siguientes datos:

A NOMBRE DE:

INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA

DOMICILIO FISCAL:

Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez no. 2767, Colonia San Jerónimo Lídice,

Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, México, Distrito

Federal.

R.F.C.:

ING120531AC5.

En caso de que la factura y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, "EL INGER", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las inconsistencias que se deberán de corregir y devolverá la documentación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que sea subsanada y la presente nuevamente. El periodo que transcurre a partir de la entrega del escrito donde "EL INGER", señala las inconsistencias y hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en el cuarto párrafo de la presente Cláusula, de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Será responsabilidad de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" determinar, documentar y notificar el importe que se aplicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de penas convencionales.





INGER-023-15

Mantenimiento Correctivo de las Instalaciones que ocupa el Instituto Nacional de Geriatría

El pago señalado, está condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales y con motivo del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "EL SERVICIO".

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia que del 01 al 30 de junio de 2015 y/o hasta el total cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES", conforme a los términos previstos en el presente instrumento.

CUARTA, OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Llevar a cabo el objeto del contrato, conforme a las especificaciones estipuladas en el mismo y su "ANEXO ÚNICO" a entera satisfacción de "EL INGER".
- b) Será el único responsable por la ejecución y calidad de "EL SERVICIO", debiendo de proporcionarlos en las fechas o plazos, lugares, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y/o en su "ANEXO ÚNICO".
- c) Garantizar que "EL SERVICIO" será realizado de forma profesional, igual o mejor que los estándares operacionales reconocidos aplicables a tales servicios. Si "EL INGER" considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito, describiendo la naturaleza de la falta, debiendo de estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con la garantía.
- d) Garantizar a "EL INGER" el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contrae en virtud del presente instrumento contractual, para lo cual este último se obliga a otorgar fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para ello, de conformidad con lo siguiente:

El importe de la garantía será por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía a que se refiere la presente Cláusula deberá ser entregada por el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ante la Subdirección de Administración de "EL INGER", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

La póliza de fianza antes aludida deberá contener las siguientes Declaraciones expresas de la afianzadora que la otorgue:

- Expedirse a favor del Instituto Nacional de Geriatría;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento del nombre, denominación o razón social de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO";





INGER-023-15

Mantenimiento Correctivo de las Instalaciones que ocupa el Instituto Nacional de Geriatría

Además, deberá contener de manera expresa, que:

"La vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones, previsto en el contrato y/o acto administrativo garantizados.

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL INGER"."

Se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la prestación de "EL SERVICIO" no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su correspondiente "ANEXO ÚNICO", o que se realice el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, y que una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

En caso de modificaciones al presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá tramitar la modificación de la garantía de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a entera satisfacción de "EL INGER", el Responsable del Instituto Nacional de Geriatría procederá a extender la constancia de cumplimiento de las mismas, siempre y cuando reciba además del cumplimiento total de las obligaciones, la solicitud de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

- e) Realizar la supervisión de la prestación de "EL SERVICIO" y del personal a su cargo, encargado de dichas tareas de conformidad con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" del presente contrato.
- f) Responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de "EL INGER" o a terceros, durante y con motivo de la prestación de "EL SERVICIO".
- g) Asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor durante la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato.
- h) Proporcionar a "EL INGER" una relación del personal a través del cual prestará "EL SERVICIO".
- i) Reintegrar a "EL INGER" las cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente o en exceso por los servicios no entregados conforme a lo señalado en el presente instrumento. Las cantidades a que se hace







INGER-023-15

Mantenimiento Correctivo de las Instalaciones que ocupa el Instituto Nacional de Geriatría

referencia serán más los intereses respectivos, calculados desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de "EL INGER".

- j) Todas las erogaciones y gastos directos e indirectos, que para el cumplimiento del objeto del presente contrato realice "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por concepto de pagos a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y cualquier otro concepto, serán exclusivamente a su cargo, cuenta y riesgo, por lo que no podrán ser repercutidos a "EL INGER".
- k) Si con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se causara perjuicio a terceros, éste en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a "EL INGER".
- I) Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de "EL SERVICIO" o que utilice "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL INGER" como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como intermediario, por lo que "EL INGER" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de "EL INGER".

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL INGER":

- a) Pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura o recibos, a través de transferencia de fondos y en los términos estipulados en la Cláusula Segunda de este contrato. El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.
- b) Vigilar y supervisar en todo momento el cumplimiento del objeto del presente contrato, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y su "ANEXO ÚNICO".
- c) Proporcionar por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene "EL INGER".
- d) En caso de que la factura presentada para su pago contenga errores o deficiencias, "EL INGER" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago.

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a pagar como pena convencional a "EL INGER" a razón del 7.5% (siete punto cinco por ciento), el cual se aplicará al valor de los mismos, por cada día natural de atraso en la prestación de "EL SERVICIO". La suma de todas las penas convencionales no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.





INGER-023-15

Mantenimiento Correctivo de las Instalaciones que ocupa el Instituto Nacional de Geriatría

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o fuerza mayor, "EL INGER", en cualquier momento podrá suspender temporalmente "EL SERVICIO", en cuyo caso únicamente se pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el efectivamente prestado.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INGER", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

"LAS PARTES" pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente contrato deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

Por regla general no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados mediante dictamen suscrito por "EL INGER", en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la suspensión de "EL SERVICIO", para lo cual se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- Por acuerdo entre "LAS PARTES".
- II. Por haber cumplido el objeto del contrato.
- III. Por las causas y en los términos que establece el artículo 54 Bis de la LAASSP.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- La falta de cumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones a su cargo, dará lugar a que la parte afectada exija el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, siendo la parte responsable la obligada al pago de los daños y perjuicios, fehacientemente acreditados.

También procederá la rescisión por parte de "EL INGER", sin responsabilidad para él, cuando:

- I. La autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- II. La Autoridad Gubernamental competente, del domicilio de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" emita orden a éste, que impida el cumplimiento del objeto del contrato y, como consecuencia, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA. DE LAS RESTRICCIONES PARA TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL INGER" a través de su Representante.

f





INGER-023-15

Mantenimiento Correctivo de las Instalaciones que ocupa el Instituto Nacional de Geriatría

Para efectos de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará a "EL INGER" solicitud y contrato de cesión de derechos de cobro, celebrado entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera. "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" tomará conocimiento de la persona física o moral a quien le fueron cedidos los derechos de cobro referidos para que se realice el pago correspondiente.

Para el caso del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, "EL INGER" manifiesta su consentimiento a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento.

Cuando se convenga el incremento de "EL SERVICIO", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. NULIDAD DEL CONTRATO.- En caso de que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", se encuentre en el supuesto señalado en el artículo 50 de la LAASSP, el presente contrato será nulo de pleno derecho.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su "ANEXO ÚNICO", constituyen un acuerdo entre "LAS PARTES", en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito mediante entrega directa con acuse de recibo, fax, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las Declaraciones del presente contrato, fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.





INGER-023-15

Mantenimiento Correctivo de las Instalaciones que ocupa el Instituto Nacional de Geriatría

DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.- Si durante la vigencia del presente instrumento existieran desavenencias derivadas de su cumplimiento, "**LAS PARTES**" en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación.

El acuerdo al que lleguen "LAS PARTES" durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia ante la presencia de dos testigos, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 01 de iunio de 2015.

POR "EL INGER"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ
ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

C. VÍCTOR MÁNUEL MARTÍNEZ TÉLLEZ REPRESENTANTE LEGAL

LIC. ERIKA PLATA CÓRDOBA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO